



CIRCULAR LABORAL 3/2018

31 de enero de 2018

NORMATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2018.-

El B.O.E. nº 26, de 29.01.2018, publica la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ESS/55/2018, de 26 de enero, estableciendo, por una parte, las normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para dicho año. Por otra, las normas de cotización en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) y en el sistema especial para el Servicio Doméstico.

Por su parte, el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, fijó el salario mínimo para el año 2018.

PRIMERO.- NORMAS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE 2018

I.- REGIMEN GENERAL.-

1.- Base de cotización (contingencias comunes).-

Constituida por los salarios que percibe mensualmente el trabajador, dentro de los máximos y mínimos que se señalan en el Baremo, prorrateando por meses las percepciones de vencimiento superior al mes -pagas extras, de beneficios y similares, incluidas las que no sean periódicas-. A tales efectos, dichas percepciones se dividirán por 365 o por 12 según la retribución del trabajador sea diaria o mensual.

2.- Bases de cotización para Accidentes de Trabajo, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.-

También las retribuciones que se perciban mensualmente, prorrateando igualmente las percepciones de vencimiento superior al mes y con los mismos máximo y mínimo.

3.- Bases de cotización.-

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	A TIEMPO COMPLETO		A TIEMPO PARCIAL
		Bases Mínimas ----- Euros/mes	Bases Máximas ----- Euros/mes	Bases mínimas por hora "A tiempo parcial" ----- Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20	7,22
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	994,20	3.751,20	5,99
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20	5,21
4	Ayudantes no titulados	858,60	3.751,20	5,17
5	Oficiales administrativos	858,60	3.751,20	5,17
6	Subalternos	858,60	3.751,20	5,17
7	Auxiliares administrativos	858,60	3.751,20	5,17
		Euros/día	Euros/día	
8	Oficiales de primera y segunda	28,62	125,04	5,17
9	Oficiales de tercera y especialistas	28,62	125,04	5,17
10	Peones	28,62	125,04	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	28,62	125,04	5,17

4.- Tipos de cotización.-

4.1.- Contingencias Comunes.-

28,30%: 23,60% a cargo de la Empresa y **4,70%** a cargo del trabajador.

4.2.- Accidentes de Trabajo.-

Se siguen aplicando, a cargo exclusivo de las empresas, los tipos de las tarifas de primas establecidas en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

4.3.- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.-

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Desempleo *	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Fondo de Garantía Salarial	0,20 %	-----	0,20 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %

* La cotización por Desempleo indicada en el recuadro -que podríamos calificarla como general- es la aplicable a: a) Contratación indefinida a tiempo completo; b) Contratación indefinida a tiempo parcial; c) Fijos discontinuos; d) Contratación de duración determinada pero en las siguientes modalidades contractuales: contrato en prácticas y para la formación y el aprendizaje; contrato de relevo; contratos de interinidad y contratos con trabajadores discapacitados que tengan reconocida una disminución de su capacidad física o psíquica no inferior al 33%, cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

El resto de los contratos temporales tiene un incremento en la cotización por Desempleo como sigue:

1) Contratos de duración determinada o temporales, en general, a tiempo completo:

8,30% (6,70% a cargo empresa y 1,60% a cargo trabajador)

2) Contratos temporales a tiempo parcial:

8,30% (6,70% a cargo empresa y 1,60% a cargo trabajador)

4.4.- Horas extraordinarias: cotización adicional.-

Se mantiene la cotización adicional del 14% (12% empresa y 2% trabajador), exclusivamente para las horas extraordinarias por **fuerza mayor ("las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes")**. A todas las demás horas extras, sin excepción, aunque sean de carácter estructural, según la definición que éstas tienen, se les aplicará la cotización adicional del 28,30% (23,60% a cargo empresa y 4,70% a cargo trabajador).

5.- Cotización en los contratos a tiempo parcial.-

- a) Como regla general: en base a la remuneración efectivamente percibida y en función de las horas trabajadas en el mes que se considere, con las puntualizaciones que se indican a continuación.
- b) Para determinar la base de cotización por contingencias comunes:
- Se computa la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias realizadas en el mes a que se refiere la cotización, haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
 - Se adiciona a dicha remuneración la parte proporcional del descanso semanal, festivos, pagas extras y similares, aunque no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2018.
 - Si la base de cotización mensual así calculada resultare inferior o superior a las establecidas en la correspondiente columna del Baremo ("*a tiempo parcial*") que se expone a continuación (multiplicando el número de horas trabajadas por sus bases horarias) se tomarán éstas como base mínima o máxima, respectivamente.
- c) De igual modo se actuará para determinar la base de cotización por accidentes de trabajo, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

6.- Normativa especial de cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.-

La cotización para el año 2018, consistirá en una cuota única mensual, así distribuida:

Cotización mensual:

- a) **Contingencias comunes:** 41,74 € (34,80 € a cargo empresa y 6,94 € a cargo trabajador).
- b) **Contingencias profesionales:** 4,78 €, a cargo exclusivo de la empresa.
- c) **Cuota FOGASA:** 2,64 € a cargo exclusivo de la empresa.
- d) **Cuota Formación Profesional:** 1,45 € (1,28 € a cargo empresa y 0,17 € a cargo trabajador).
- e) Cuando corresponda cotizar por **desempleo**, la base de cotización será la base mínima correspondiente a accidentes de trabajo a la que será aplicable el tipo o porcentaje ordinario (7,05%, del que el 5,50% es a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador).

Por lo que respecta a las cotizaciones sociales de los denominados “becarios” (asimilados a trabajadores por cuenta ajena) y al colectivo de empleados sujetos a la modalidad de “prácticas no laborales” se aplicarán los importes indicados en el apartado a) anterior.

Las horas extras, en esta modalidad contractual estarán sujetas a la cotización ordinaria:

- Las motivadas por fuerza mayor: 14 por 100 del que el 12 por 100 será a cargo de la empresa y el 2 por 100 a cargo del trabajador.
- Resto de horas extraordinarias: 28,30 por 100 del que el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 del trabajador.

II.- REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (R.E.T.A.).-

1.- Bases mínima y máxima.-

919,80 € y 3.751,20 € mensuales, respectivamente.

2.- Tipos de cotización.-

- **29,80%**, si está incluida la protección por I.T.
- **29,30%**, si se ha optado por acogerse a la protección por contingencias profesionales o al sistema de protección por cese de actividad (el concepto “desempleo” de los trabajadores autónomos).
- **26,50%**, si no se incluye la protección por I.T.
- Cuando no se tenga cubierta la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se efectuará una cotización adicional del **0,10%** sobre las respectivas bases.

III.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR (SERVICIO DOMESTICO).-

1.- Régimen aplicable:

A partir de 01.01.2012 el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar se integró en el Régimen General como un Sistema Especial dentro de este si bien su aplicación es paulatina.

2.- Alta y cotización.-

2.1.- La normativa vigente hasta 31.03.2013 determinaba que tanto la afiliación, altas y bajas, así como la cotización a la Seguridad Social correspondía siempre al empleador, fuera cual fuere el número de horas de trabajo realizadas por la empleada/o de hogar.

2.2.- Con buen criterio -y también con sentido práctico pues esa normativa había sido causa de un claro retroceso en el número y mantenimiento de este tipo de contratos- el Real Decreto-Ley 29/2012 modificó esta sistemática. De la siguiente manera:

- a) **A partir del 01.04.2013** la empleada/o de hogar que preste sus servicios en un hogar familiar **menos de 60 horas al mes** puede ser el sujeto responsable y directo de afiliarse, darse de alta y cotizar a la Seguridad Social. En el caso de que las horas de trabajo sean 60 o más, esos trámites corren a cargo del empleador.
- b) Para la asunción personal de estas obligaciones debe existir un acuerdo en este sentido entre el empleador y la empleada/o de hogar. Acuerdo que puede constar bien en el contrato inicial bien en cualquier otro documento escrito y que, por supuesto, se aconseja que así se pacte, incluso estableciéndolo como condicionante del propio contrato.
- c) Cuando sea la empleada/o de hogar quien ha de efectuar la cotización, el empleador debe entregarle el importe de la cuota a éste correspondiente para que la ingrese junto con la propia. Es imprescindible que conste por escrito -en el recibo de salarios o en otro documento- el recibí del abono de esa cuota a fin de que empleador quede exento de cualquier responsabilidad en el caso de que la empleada/o de hogar no ingrese esa cotización.

3.- Bases y tipos de cotización.-

- a) Bases de cotización: Se determinan, para el año 2018, según la siguiente escala, en función de la retribución percibida:

TRAMO	RETRIBUCION MENSUAL INCREMENTADA CON LA PROPORCION DE PAGAS EXTRAORDINARIAS Euros/mes	Bases de Cotización Euros/mes
1º	Hasta 196,15	167,74
2º	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51
3º	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29
4º	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08
5º	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86
6º	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65
7º	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60
8º	Desde 858,61	896,94

- b) A efectos de la determinación de la retribución mensual, el importe percibido al mes deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- c) Sobre la base de cotización que corresponda -última columna de la derecha- se aplicarán los siguientes porcentajes de cotización:
- **27,40% (22,85% a cargo del empleador y el 4,55% a cargo de la empleada/o)**. Esta cotización es por contingencias comunes.
 - **1,10%** -accidentes de trabajo- (a cargo exclusivo del empleador).
- d) **Reducciones:** Durante 2017 se seguirá aplicando una bonificación del 20% en la aportación o cuota empresarial por contingencias comunes cuando el alta lo haya sido a partir del 01.01.2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

La bonificación puede llegar al 45% para familias numerosas respecto a las empleadas/os de hogar que presten servicios en exclusiva a la familia.

Estas bonificaciones no serán aplicables en los casos en que los empleados de hogar que trabajen menos de 60 horas al mes asuman la obligación de cotizar.

SEGUNDO: SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.) PARA EL AÑO 2018.-

1.- Como se dijo al inicio de esta Circular, el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, determina el salario mínimo para el año 2018:

- **24,53 € día**
- **735,90 € mes**
- **10.302,60 € año**

Salario general para todos los trabajadores, menores o mayores de 18 años.

2.- El salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de 5,76 € por hora efectivamente trabajada.

*Departamento Laboral y de Seguridad Social
Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral
Email: ortegaf@ortega-condomines.com*